

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00453-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Luis Fernando Burgos Sepúlveda, Orfilia Arango de Arias, Luz Mery Arias Arango y José Fernando Burgos Díaz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00453-00.

La demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá incluir en los hechos el valor actual del canon de arrendamiento y de la administración conforme a la prórroga de contrato celebrada el 1º de marzo de 2020, que da lugar a los valores pretendidos por dichos conceptos y la cláusula penal.
2. En ese sentido y de corresponder efectivamente el valor actual de la administración a la suma de \$207.800, deberá corregirse el valor solicitado por dicho concepto del 1º al 7 de julio, pues la suma pretendida excede el valor prorrateado.
3. Así mismo, deberá aclarar por qué se manifestó desconocer las direcciones electrónicas para efectos de notificación de los demandados a excepción del señor Luis Fernando Burgos Sepúlveda, si en el contrato aportado como base de recaudo aparecen las mismas debajo de sus respectivas firmas.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Luis Fernando Burgos Sepúlveda, Orfilia Arango de Arias, Luz Mery Arias Arango y José Fernando Burgos Díaz.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Lina Johanna Escobar Gómez portadora de la T.P. 236.345 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1af4f62e46480fe132ca84f86b9b172d1532d7e18340692ed57e03da6c670046

Documento generado en 28/10/2020 12:10:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>